

Expediente: **115/25**
Carátula: **CREDIMAS SA C/ ROLDAN IVÁN ANIBAL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **16/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *ROLDAN, Iván Anibal-DEMANDADO*
30715572318221 - *FISCALIA CC Y TRABAJO II -*
20286803149 - *CREDIMAS SA, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 115/25



H106038432538

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

**JUICIO: "CREDIMAS SA c/ ROLDAN IVÁN ANIBAL s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - ".
Expte. N° 115/25.**

**PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: GALVEZ, SERGIO
SEBASTIAN - 12/04/2025 09:56.**

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2025.

1) Atento a lo solicitado y constancias de la causa, no habiendo comparecido la parte demandada, estando debidamente citada, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos. En consecuencia, téngase por reconocida la firma inserta en el documento base de la presente acción y por preparada la vía ejecutiva en los presentes autos.

2) Dada la entrada en vigencia del proceso monitorio, conforme lo normado por los arts. 822, 565 y ssgtes. del CPCC (Ley 9531), y pudiendo encontrarse la presente causa encuadrada en un proceso de naturaleza consumeril, córrase vista a la Sra. Agente Fiscal Civil de la Segunda Nominación, a fin de que se expida al respecto (Ley 24.240 art. 52).

3) Evacuado el dictamen antes mencionado, a despacho para dictar sentencia monitoria

4) A la medida cautelar: Atento a las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 291 del C.P.C.C (ley 9531), bajo la responsabilidad del peticionante y **previa caución juratoria**, trábese embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada, IVÁN ANÍBAL ROLDÁN (DNI 29384146), en el lugar de trabajo denunciado, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de **\$505.011,31**

en concepto de capital reclamado y con más la suma de **\$152.000** que se calcula provisoriamente por acrecidas. A tal efecto, líbrese oficio haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, las que deberán ser depositadas en la **cuenta n° 562209589893814, CBU n° 2850622350095898938145** del Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- abierta a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo hágase conocer que en caso de que al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos, la medida quedará pendiente hasta que pueda hacerse efectiva la misma, debiendo comunicarse de inmediato al Juzgado.- DMC - 115/25.

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.